

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/381/2018  
Meteppec, Estado de México, 9 de julio de 2018

LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RÁMIREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **01891/INFOEM/IP/RR/2018** y **acumulados**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima quinta sesión ordinaria del cuatro de julio de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN  
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.  
Archivo  
AMV



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01891/INFOEM/IP/RR/2018, 01892/INFOEM/IP/RR/2018, 01893/INFOEM/IP/RR/2018, 01894/INFOEM/IP/RR/2018, 01895/INFOEM/IP/RR/2018, 01896/INFOEM/IP/RR/2018, 01897/INFOEM/IP/RR/2018, 01898/INFOEM/IP/RR/2018, 01899/INFOEM/IP/RR/2018, 01900/INFOEM/IP/RR/2018 Y 01901/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 01891/INFOEM/IP/RR/2018, 01892/INFOEM/IP/RR/2018, 01893/INFOEM/IP/RR/2018, 01894/INFOEM/IP/RR/2018, 01895/INFOEM/IP/RR/2018, 01896/INFOEM/IP/RR/2018, 01897/INFOEM/IP/RR/2018, 01898/INFOEM/IP/RR/2018, 01899/INFOEM/IP/RR/2018, 01900/INFOEM/IP/RR/2018 y 01901/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho en cuanto a parte de la información que se ordena.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, la información que se disgrega a continuación:

- a) *Nombre del Titular de la Coordinación Comercial Zona Centro, documento que acredite su experiencia en dicho cargo y recibo de nómina de la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.*
- b) *Nombre del Titular de la Coordinación Comercial Zona Oriente, documento que acredite su experiencia en dicho cargo y recibo de nómina de la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.*
- c) *Nombre del Titular de la Coordinación Comercial Zona Sur, documento que acredite su experiencia en dicho cargo y recibo de nómina de la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.*
- d) *Nombre del Titular del Departamento de Contabilidad, documento que acredite su experiencia en dicho cargo y recibo de nómina de la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.*
- e) *Nombre del Titular del Departamento de Recursos Humanos, documento que acredite su experiencia en dicho cargo y recibo de nómina de la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.*
- f) *Nombre del Titular del Departamento de Rezago, Cobranza y Recuperación, documento que acredite su experiencia en dicho cargo y recibo de nómina de la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.*
- g) *Nombre del Titular del Departamento de Procesos Informáticos y Estadísticos, documento que acredite su experiencia en dicho cargo y recibo de nómina de la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.*
- h) *Nombre del Titular del Departamento de Medidores e Instalación, documento que acredite su experiencia en dicho cargo y recibo de nómina de la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.*
- i) *Nombre del Titular del Departamento de Factibilidades, documento que acredite su experiencia en dicho cargo y recibo de nómina de la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.*

- j) *Nombre del Titular de la Dirección de Operación y Construcción, documento que acredite su experiencia en dicho cargo y recibo de nómina de la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.*
- k) *Nombre del Titular del Departamento de Estudios y Proyectos, documento que acredite su experiencia en dicho cargo y recibo de nómina de la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho."*

En ese orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información que le fue planteada.

Inconforme con la falta de respuesta, el hoy **RECURRENTE** presentó ante este Instituto el recurso de revisión al rubro anotado.

Bajo ese tenor, del análisis a las constancias que obran en el SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** hiciera entrega vía SAIMEX, en versión pública lo siguiente:

- a) *El documento en donde conste la experiencia en el cargo a desempeñar de los Titulares de las siguientes áreas:*
- *Coordinación Comercial Zona Centro;*
  - *Coordinación Comercial Zona Oriente;*
  - *Coordinación Comercial Zona Sur;*
  - *Departamento de Contabilidad;*
  - *Departamento de Recursos Humanos;*
  - *Departamento de Rezago, Cobranza y Recuperación;*
  - *Departamento de Procesos Informáticos y Estadísticos;*
  - *Departamento de Medidores e Instalación;*
  - *Departamento de Factibilidades;*
  - *Dirección de Operación y Construcción; y*
  - *Departamento de Estudios y Proyectos.*

b). *Recibos de nómina de los servidores públicos titulares de las áreas mencionadas en el inciso anterior, correspondientes a la primer quincena de marzo de dos mil dieciocho.*

*Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de [REDACTED]*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, difiero respecto a que no se precise en resolutivos el documento que **EL SUJETO OBLIGADO** debe hacer entrega al **RECURRENTE** para acreditar la experiencia de los Titulares de las áreas solicitadas.

Lo anterior debido a que, si bien es cierto la Ponencia Resolutora en estudio señaló que de manera enunciativa más no limitativa los documentos que podrían colmar este punto de la solicitudes de información del **RECURRENTE**, pudieran ser el currículum, la solicitud de empleo o bien cualquier documento análogo; también lo es que, no precisa tal hecho en los resolutivos, sino por el contrario sólo ordena la entrega del documento o documentos en donde pudiera constar o advertirse la experiencia de los titulares de las áreas que solicitó; sin embargo, en atención a los principios de certeza jurídica y de máxima publicidad contenidos en el artículo 9, fracciones I y VII de la Ley de la materia, al analizarse el o los documentos en los que se acredite la experiencia de los Titulares de área para desempeñar el cargo, es que se debió precisar que para el

caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** entregara el currículum, se debía proteger cualquier información que conllevará un riesgo grave para los servidores públicos.

A fin de robustecer lo expuesto, conviene citar el criterio orientador 002/2017 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), y la tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo tenor es el siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*”

*Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”*

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que es una obligación de transparencia que el **SUJETO OBLIGADO** ponga a disposición del público en su

portal de IPOMEX la información curricular de sus servidores públicos, ello con la finalidad de enaltecer los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, como lo estipula el artículo 92 fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se transcribe a continuación:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

*XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; (...)”*

De los preceptos citados, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la obligación administrar o poseer el documento en el cual pudiera constar la información solicitada.

Por lo que, la que suscrita emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que lo procedente respecto a la entrega de la información era precisar que para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** determinara entregar el currículum este protegería cualquier información que conlleve un riesgo grave para los servidores públicos pues en este documento existe inmersa información referente a datos personales tales como

domicilio, teléfono particular, de los titulares de las áreas que el particular refirió en su solicitud de información, mismos que no son susceptibles de ser entregados.

**EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión acumulados 01891/INFOEM/IP/RR/2018, 01892/INFOEM/IP/RR/2018, 01893/INFOEM/IP/RR/2018, 01894/INFOEM/IP/RR/2018, 01895/INFOEM/IP/RR/2018, 01896/INFOEM/IP/RR/2018, 01897/INFOEM/IP/RR/2018, 01898/INFOEM/IP/RR/2018, 01899/INFOEM/IP/RR/2018, 01900/INFOEM/IP/RR/2018 Y 01901/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el cuatro de julio de dos mil dieciocho.

YSM/AMV